

**LEY N° 3006.** Publicada en el Boletín Oficial N° 4147 del 13 de Diciembre de 2007.-

**LEY N° 3006**

*EL PODER LEGISLATIVO DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:*

Artículo 1.- MODIFICASE el artículo 21 de la Ley 2.554, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Queda prohibida la explotación o instalación de carácter minero alcanzadas por artículo 1° de la presente ley, dentro de una franja trescientos metros (300) a ambos lados del eje central de las rutas nacionales o provinciales. Queda prohibida toda explotación o instalación de carácter minero alcanzadas por el artículo 1 de la presente ley, dentro de una franja de quinientos (500) metros a partir de la costa de lagos, lagunas, ríos y arroyos de toda la provincia de Santa Cruz”.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES; RIO GALLEGOS, 22 de Noviembre de 2007.-

Fdo. Carlos Gustavo NEYRO. Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Seguridad Peticiones, Poderes y Reglamento en ejercicio de la Presidencia, Honorable Cámara de Diputados.

Fdo. Carlos MARTIN. Prosecretario. Honorable Cámara de Diputados.-

**DECRETO N° 4082/07**

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2007.-

**VISTO:**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Noviembre de 2007, por la cual se MODIFICA el Artículo 21° de la Ley N° 2554 de explotación de Minerales de Tercera Categoría en la Provincia de Santa Cruz; y

**CONSIDERANDO;**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETA:**

Artículo 1°- PROMULGASE bajo el N° 3.006 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Noviembre del año 2007, por la cual se MODIFICA el Artículo 21° de la Ley N° 2.554 de explotación de Minerales de Tercera Categoría en la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido ARCHIVESE,

Fdo. Sr. Peralta.

Fdo. Lic. Juan Antonio BONTEMPO.-